

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	280
Radicado	2018-00003
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Elbano Héctor Erazo Vallejo – Gilda Ayde Erazo Vallejo

Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (**\$6.594.053**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (**\$203.500**), una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE

  
**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ

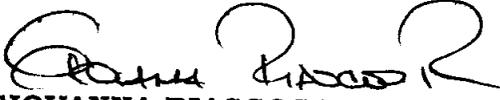
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2020  
  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

**LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2018-00003-00**

**COSTAS PROCESALES**

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 187.500,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 16.000,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		<u>\$ 203.500,00</u>

Mocoa, veinticuatro ( 24 ) de febrero de dos mil veinte (2020).

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

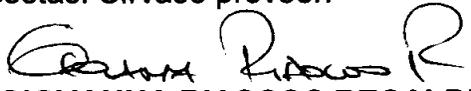
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

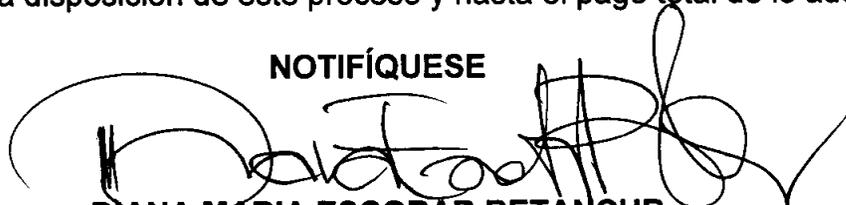
Auto sustanciación No.	00317
Radicado	2019-00441
Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante (s)	Anroer S.AS.
Demandado (s)	Bayron Gabriel Mujanajinsoy - José Nectario Muñoz Masmuta

Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (**\$598.699**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$16.900**) una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2020  
  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

**LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2019-00441-00**

**COSTAS PROCESALES**

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 16.900,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 0,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		<hr/> \$ 16.900,00

Mocoa, veinticuatro ( 24 ) de febrero de dos mil veinte (2020).

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

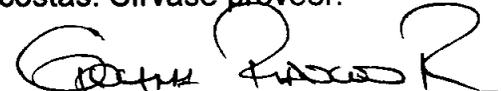
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

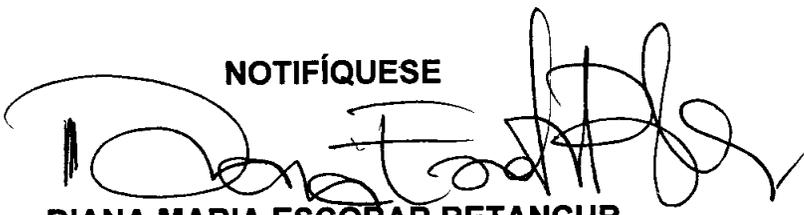
Auto sustanciación No.	<b>291</b>
Radicado	<b>2016-00368</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Olfa Oliveros Olaya</b>
Demandado (s)	<b>Olga Margarita Daza Díaz</b>

Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$13.147.194,88**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$261.200**), una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
**HOY 26 DE FEBRERO DE 2020**  
  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

**LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2016-00368-00**

**COSTAS PROCESALES**

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 250.000,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 11.200,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
<b>Total Costas</b>		<b>\$ 261.200,00</b>

Mocoa, veinticuatro ( 24 ) de febrero de dos mil veinte (2020).

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

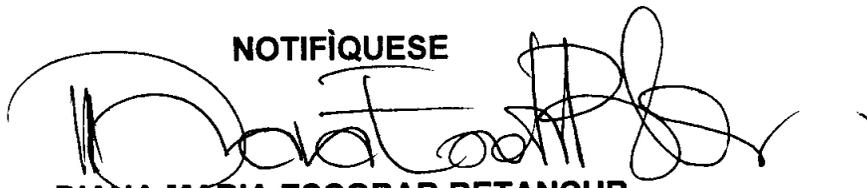
Auto sustanciación No.	<b>281</b>
Radicado	<b>2018-00442</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Mamerto Becerra Yanangona</b>

Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

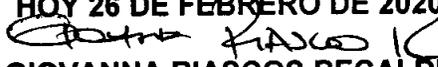
Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de créditos, correspondiente al crédito No.1 por el valor de UN MILLON CUARENTA MIL VEINTICINCO PESOS (**\$1.040.025**) y por el crédito No.02 por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (**\$9.263.067**) se les imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (**\$512.662**), una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE



**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
**HOY 26 DE FEBRERO DE 2020**  
  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

**LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2018-00442-00**

**COSTAS PROCESALES**

<b>Agencias en derecho</b>	<b>ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.</b>	<b>\$ 349.162,00</b>
<b>Poliza Judicial</b>		<b>\$ 0,00</b>
<b>Honorarios del secuestre</b>		<b>\$ 0,00</b>
<b>Gastos de registro</b>		<b>\$ 0,00</b>
<b>Gastos de notificación</b>		<b>\$ 13.500,00</b>
<b>Emplazamiento</b>		<b>\$ 150.000,00</b>
<b>Publicaciones para Remate</b>		<b>\$ 0,00</b>
<b>Honorarios del perito</b>		<b>\$ 0,00</b>
<b>Curador</b>		<b>\$ 0,00</b>
<b>Avaluo</b>		<b>\$ 0,00</b>
<b>Publicaciones</b>		<b>\$ 0,00</b>
<b>Total Costas</b>		<b>\$ 512.662,00</b>

Mocoa, veinticuatro ( 24 ) de febrero de dos mil veinte (2020).

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
**Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

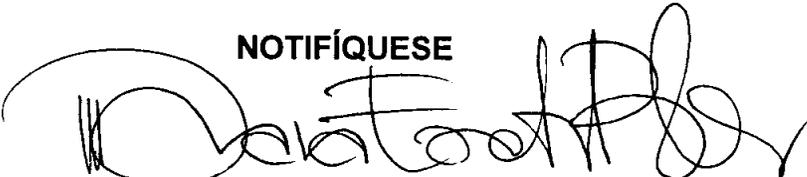
Auto sustanciación No.	293
Radicado	2013-00118
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Daniel Anibal Castro D'Croz

Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (**\$1.269.011,19**) se le imparte su aprobación, una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ

<p>RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 26 DE FEBRERO DE 2020  <b>GIOVANNA RIASCOS RECALDE</b> Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	292
Radicado	2009-00210B
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Oscar Rojas

Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes al crédito No.1 por el valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$2.160.199,71) y por el crédito No.02 por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.353.529,63) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ



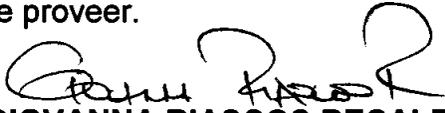
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la actualización de la liquidación de crédito, encontrando que la misma verificada por secretaría arroja un valor diferente. Sírvase proveer.

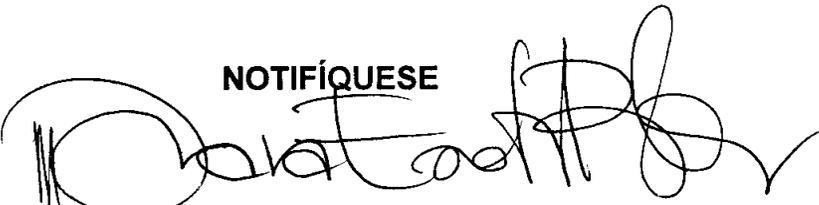
  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>294</b>
Radicado	<b>2013-00207</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Olfa Oliveros Olaya</b>
Demandado (s)	<b>Jhonatán Gregorio González</b>

Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Verificada en secretaría la actualización de la liquidación de crédito, se hace necesario modificar la misma teniendo en cuenta los intereses que se transcribieron en la última liquidación del crédito no corresponden a los admitidos en el auto de fecha 24 de agosto de 2015, por ello se procede a aprobar la que se practica en este despacho por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$29.956.056**), según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
**HOY 26 DE FEBRERO DE 2020**  
  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto Interlocutorio No.	000210
Radicado	2018 00038
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Carlos Eduardo Medina Sánchez
Demandado (s)	Griselda Viviana Rosas Vargas- Martha Liliana Vargas Vallejo- DISPROFARCO I.P.S. LTDA

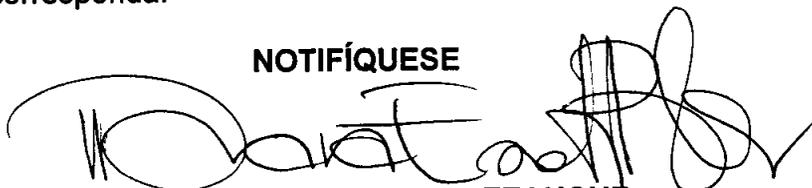
Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean las señoras *Griselda Viviana Rosas Vargas y Martha Liliana Vargas Vallejo* en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias: *BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO MUNDO MUJER.*

No se decreta sobre las demás entidades bancarias enunciadas en el memorial, por cuanto ello ya fue ordenado en auto de fecha 07 de febrero de 2018 y pese a las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial del ejecutante, no se encuentra acreditado que en efecto lo anunciado por este sea posible.

Sin embargo, si se hace necesario oficiar a todas las entidades bancarias relacionadas a folio 92 del cuaderno medidas cautelares, debido a que se hace necesario ampliar la medida cautelar decretada al monto de cincuenta y dos millones de pesos m/cte (\$52.000.000).

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

  
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00185
Radicado	2016-00165
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera - Coopetroi -
Demandado (s)	Yesika patricia Angulo Madrid - Dennis Jenifer Ceballos Rivera

Decretar el embargo del remanente que por cualquier causa se llegara a desembargar dentro del proceso con radicado No. 2015-00435, que se tramita en el *Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa – Putumayo*, en el cual figura como demandada la señora *Yesika Patricia Angulo Madrid*.

En cualquier caso, se limita la medida a *dieciocho millones de pesos (\$18.000.000)*.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

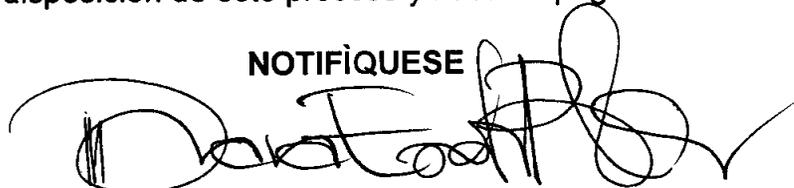
Auto sustanciación No.	296
Radicado	2016-00340
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Maria Yolanda Coronel

Mocoa, veinticuatro (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

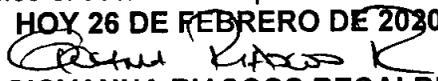
Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (**\$2.571.419,32**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$61.200**), una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE



**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2020  
  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00187
Radicado	2019-000444
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

Decretar el embargo del remanente que por cualquier causa se llegara a desembargar dentro del proceso No. 2017-00124, que se tramita en este mismo despacho judicial, en el cual figura como demandada *Ninibe Marbel Ordoñez Meneses*.

Oficiese como corresponda.

En cualquier caso se limita la medida a *treinta y ocho millones de pesos (\$38.000.000)*.

Por otra parte, y previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta lo manifestado en escrito visto a folio 14 del cuaderno principal, se requiere que allegue la impresión del mensaje de datos sobre la información brindada a la demandada a través de las redes sociales y otros medios sobre el presente proceso o la impresión de los pantallazos de búsqueda infructuosa.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 26 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00269
Radicado	2009-00177
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva del Trabajador Putumayense- COACEP LTDA-
Demandado (s)	José Alcides Navarro Naranjo

Previo a tener como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., se le requiere para que aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Multiactiva del Trabajador Putumayense- COACEP LTDA.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00268
Radicado	2009-00306
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva del Trabajador Putumayense- COACEP LTDA-
Demandado (s)	Lucila Martínez Alvarado

Previo a tener como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., se le requiere para que aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Multiactiva del Trabajador Putumayense- COACEP LTDA.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 26 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00269
Radicado	2018-00450
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Dori Morales Muñoz
Demandado (s)	Manuel Antonio Garcés Cruz

De acuerdo al memorial visto a folio 13 del cuaderno principal, téngase a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 26 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

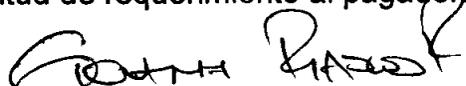
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la liquidación de crédito y costas procesales y solicitud de requerimiento al pagador. Sírvase proveer.

  
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	283
Radicado	2017-00179
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Guillermo Fajardo Martínez

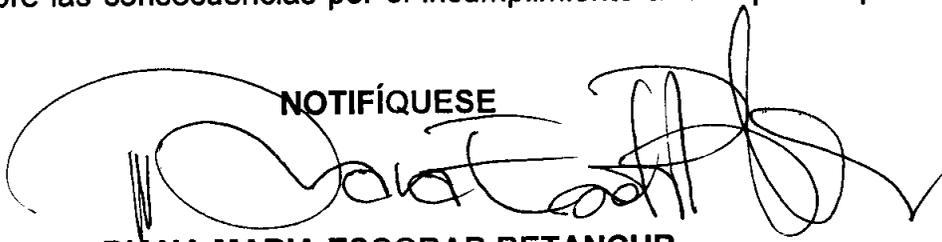
Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (**\$2.587.554,92**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (**\$137.877**), una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

Por otra parte; y de acuerdo al memorial visto a folio 32 del cuaderno de medias cautelares, se ordena oficiar por secretaria al pagador del Instituto de Aprendizaje Surcolombiana -NIVASURC-, para que informe por qué no han dado cumplimiento a lo exigido mediante auto del 14 de agosto de 2019; y comunicado a esa entidad el 16 de agosto de 2019 mediante oficio 1127 del 15 de ese mismo mes y año. Adviértase sobre las consecuencias por el incumplimiento a lo requerido por este despacho.

NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00270
Radicado	2019-00353
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gabriel Eduardo Revelo López
Demandado (s)	Mario Hernán Bravo Ortega

De acuerdo al memorial visto a folio 17 del cuaderno principal, téngase a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00271
Radicado	2019-00079
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA-
Demandado (s)	Luis Antonio Castillo

Previo a tener como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., se le requiere para que aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA-.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 26 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

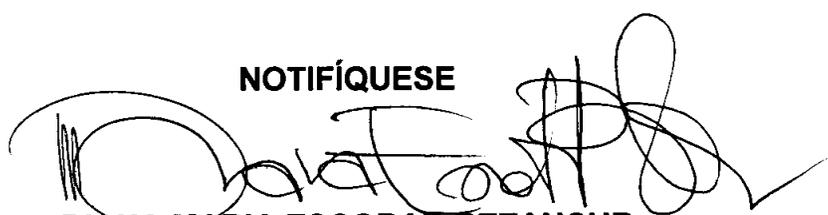
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00190
Radicado	2016-00166
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gabriel Viveros Calderón
Demandado (s)	Carol Yaneth Martínez Hidalgo - Esneda Cecilia Hidalgo Chicunque

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

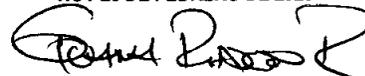
- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo judicial.( Artículo 116 C.G.P.).
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso caso en el cual deberán devolverse los títulos judiciales existentes o que se generen con posterioridad, por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, previa verificación de la no existencia de solicitud de embargo de remanentes. Oficiese como corresponda.
- 4- Se le ordena al auxiliar de la justicia la entrega del inmueble secuestrado dentro del presente asunto a la señora Esneda Cecilia Hidalgo Chicunque; y la presentación de un informe acerca de la gestión realizada con sus correspondientes soportes a fin de fijar los honorarios definitivos. Para ello se le concede el término de tres (3) días.
- 5- Una vez cumplido lo anterior se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 26 DE FEBRERO DE 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00192
Radicado	2018-00375
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Luis Enrique Salazar Cortez – Jesús María Campo Pizo

Decretar el embargo del vehículo que se ha denunciado como de propiedad de la demandada señora *Luis Enrique Salazar Cortez*, el cual se encuentra registrado en la ciudad de Pitalito – Huila, y se identifica con las siguientes características.

CLASE	MOTOCICLETA
COLOR	NEGRO MATE
CHASIS	9F2C61253J5000463
MOTOR	XS1P52QMI-3A16009514
LÍNEA	AKT 125SC-R
PLACA	JYK91E
MODELO	2018
MARCA	AKT
TIPO	PARTICULAR

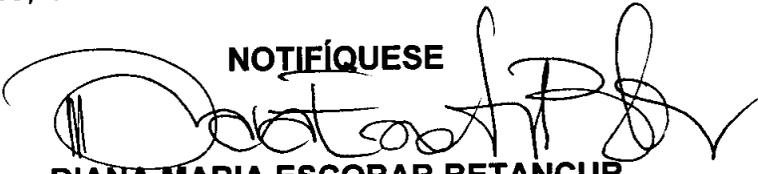
Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro del mismo.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la Secretaria de Tránsito y Transporte Pitalito – Huila de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias relacionadas a folio 16 del cuaderno cautelar.

En cualquier caso, se limita la medida a *trece millones ochocientos mil pesos (\$13.800.000)*.

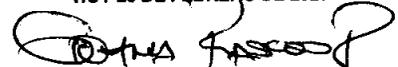
NOTIFÍQUESE

  
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

RAMA JUDICIAL  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 26 DE FEBRERO DE 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00191
Radicado	2013-00267
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Ángela María Ocampo Caicedo - Héctor Arbey Padilla Arciniegas

Toda vez que no fue objetada la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 47 del cuaderno principal, se le imparte su aprobación por el monto de *cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil dieciocho pesos con cincuenta y dos centavos* (\$4.646.018,52). Continúese con el pago de títulos judiciales hasta cubrir el monto de lo adeudado.

Decretar el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de los dineros por concepto de contrato de prestación de servicios, que la demandada *Ángela María Ocampo Caicedo* tiene con *la Gobernación del Putumayo*.

En cualquier caso se limita la medida a *nueve millones de pesos* (\$9.000.000).

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

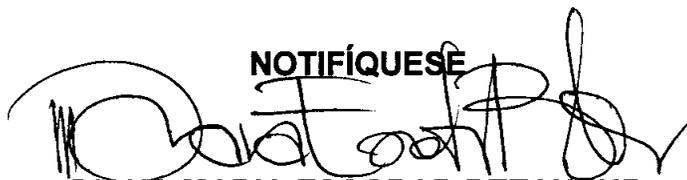
Auto Interlocutorio No.	00193
Radicado	2019-00471
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Diego Raúl Fernández Bastidas – Ailin Anyoline Cuarán Solarte – Fanny Lucía Edilia Solarte Bastidas

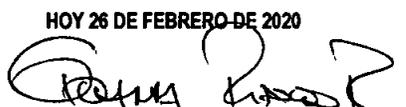
Decretar el embargo de la cuota parte que posea el señor *Diego Raúl Solarte Bastidas* sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-58479 de la oficina de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro del mismo.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

En cualquier caso, se limita la medida al monto de veintidós millones de pesos (\$22.000.000).

NOTIFÍQUESE  
  
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2020  
  
GIOVANNA RIASCOS RECALDE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00194
Radicado	2019-00336
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Asociación de Pensionados del Putumayo – ASOPEP -
Demandado (s)	Franco Ariel Chamorro Narváez

Teniendo en cuenta que *Franco Ariel Chamorro Narváez* se encuentra notificado de forma personal del auto mandamiento de pago del 09 de septiembre de 2019 y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *setenta y cinco mil pesos m/cte (\$75.000)* por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría y dese cuenta para dictar el auto que corresponda.

**CUARTO:** Previo a tener como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., se le requiere para que aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Pensionados del Putumayo – ASOPEP -.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 26 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaría
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00186
Radicado	2017-00058
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Patricia Milena Díaz Apraez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo judicial.( Artículo 116 C.G.P.).
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso caso en el cual deberán devolverse los títulos judiciales existentes o que se generen con posterioridad, por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, previa verificación de la no existencia de solicitud de embargo de remanentes. Oficiese como corresponda.
- 4- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 26 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00266
Radicado	2019-00379
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Mointec Soluciones Integrales Ltda.
Demandado (s)	Mario German García García

Con memorial que antecede, el apoderado judicial del ejecutado, solicita que se levanten las medidas cautelares que pesan en contra de su representado por cuanto la parte activa no prestó caución dentro del plazo señalado por la judicatura.

Revisada la actuación, avizora el despacho, que la parte demandante presentó la correspondiente póliza el 13 de febrero de 2020, no obstante contar con plazo hasta el 18 de febrero de la presente anualidad para hacerlo, de acuerdo a lo establecido en el *art. 118 del C.G.P.* para el cómputo de términos. Razón por la cual habrá de negarse la petición de la parte demandada por improcedente.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00272
Radicado	2019-00194
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Juan Segundo Ramírez Chazatar
Demandado (s)	Carolina Joven Perdomo – Oscar Eduardo Quesada Sánchez

Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el demandante y la prueba documental aportada, se ordena requerir al encargado de la *Oficina de Tránsito y Transporte de Puerto Asís – Putumayo*, con el fin de que informe cuál es el estado de cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 22 de enero de 2020, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, so pena de hacer uso de los poderes correccionales que le otorga a la suscrita juez el artículo 44 del C.G.P.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOCHA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00273
Radicado	2019-00458
Proceso	Servidumbre- Conducción de Energía Eléctrica
Demandante (s)	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado (s)	Bertilda Heroína Cerón Córdoba, Lilia Nolberta Córdoba Cerón, Luis Benigno Córdoba Cerón, Nilbia Ismelda Córdoba Cerón, Bernarda Esneda Córdoba Cerón, Neira Amparo Córdoba Cerón, Leonel Octavio Córdoba Cerón, Hilda Mery Córdoba Cerón y Herederos indeterminados de Luis Hernando Córdoba.

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 153 del cuaderno principal, se requiere a la señora *Nilbia Ismelda Córdoba Cerón*, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aclare su escrito del 19 de febrero de 2020, en el sentido de informar al despacho, si se conocen herederos determinados del señor *Leonel Octavio Córdoba Cerón*, con el fin de proceder a su citación de conformidad con el art. 160 del C.G.P. o a la notificación de los herederos indeterminados de conformidad con el art. 293 en consonancia con el art. 108 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 26 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaría
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00189
Radicado	2019-00337
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Asociación de Pensionados del Putumayo – ASOPEP -
Demandado (s)	Margoth Dolores Romero Gómez

Teniendo en cuenta que la señora *Margoth Dolores Romero Gómez* se encuentra notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago el 09 de septiembre de 2019 y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO:** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cuarenta y seis mil pesos m/cte (\$46.000)* por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría y dese cuenta para dictar el auto que corresponda.

**CUARTO:** Previo a tener como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., se le requiere para que aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Pensionados del Putumayo – ASOPEP -.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 26 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---